

Expediente: **101/08**

Carátula: **SUCESORES DE SERRANO CLEMENTE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **01/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648834 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 101/08



H20701577943

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUCESORES DE SERRANO CLEMENTE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 101/08.-

Concepción, 30 de noviembre de 2022.-

De las constancias de autos surge que a foja 118 el apoderado de la parte del actor denunció el fallecimiento del Sr. Clemente Serrano, ocurrido en fecha 13/11/2009, conforme surge del acta de defunción de foja 117.

Luego, a foja 122 se apersona el Sr. Francisco Clemente Serrano, en carácter de administrador de la sucesión de "Clemente Serrano y Clara del Tránsito Álvarez", Expte. N.º 373/12 que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIº Nominación de este Centro Judicial, adjuntando sentencia del 18/04/2013 dictada en el juicio sucesorio, por la cual se designó en tal carácter. También se hizo mención de los demás herederos: Ilda Azucena Serrano, Francisco Clemente Serrano, Carlos Antonio Serrano, Luis Remigio Serrano y Miguel Enrique Serrano; y se autorizó al coheredero administrador a apersonarse a estar a derecho en el presente proceso de prescripción adquisitiva.

Ahora bien, cabe destacar que la sentencia definitiva de fecha 10/08/2017 declaró prescripto el inmueble de litis a favor de los herederos antes mencionados, por razones de economía procesal y a fin de dictar sentencia en tiempo útil.

No obstante, entiende esta Proveyente que a los efectos de evitar la afectación de: derechos de terceros (posibles acreedores del causante, o en su caso otros, herederos que se declarasen), el cumplimiento de las obligaciones fiscales que debe realizarse de manera previa a la partición y

adjudicación del bien prescripto, las consecuentes porciones ideales a favor de cada uno de los herederos, y en virtud del fuero de atracción, es que corresponde remitir los presentes autos al Juzgado de Familia y Sucesiones de la II° Nominación de este Centro Judicial a los fines que hubiere lugar, para el ulterior otorgamiento de hijuela e inscripción pertinente en el Registro Inmobiliario por parte de la mencionada unidad judicial.

Por lo aquí resuelto: Déjese sin efecto la expedición de hijuela ordenada oportunamente en los presentes autos. Notifíquese. RJB .-

Actuación firmada en fecha 30/11/2022

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.